

ACUERDO SALARIAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de setiembre de 2025, se reúnen en representación de la **Federación de Trabajadores de Industrias de la Alimentación**, los señores: Secretario General, Héctor Ramón MORCILLO, Ricardo Daniel BERTERO, José Francisco VARELA, Oscar Aníbal Lana, Norma Viviana CORDOBA, Antonio Zenon CARDOZO, Juan Pablo MORENO, Juan Carlos OBREGON en carácter de Miembros Paritarios, y el Dr. Adolfo Eduardo MATARRESE Asesor Letrado, constituyendo domicilio electrónico en consejodirectivo@ftia.org.ar el sector gremial, y por la parte empresaria, en representación de la **Cámara Argentina de Productores y Procesadores de Productos de la Fauna Silvestre y Sus Derivados**, Sr Estanislao AGOSTI y el Dr. Carlos Alberto BARRERA en carácter de miembros paritarios y El Dr. Pablo Martín VAZQUEZ Asesor letrado, constituyendo domicilio electrónico pmv@fsmv-abogados.com.ar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; quienes manifiestan encontrarse debidamente autorizados por sus respectivas entidades para la celebración del presente acto.

Luego de las intensas tratativas mantenidas, las Partes en conjunto **ACUERDAN** lo siguiente:

PRIMERO: Las Partes ratifican las negociaciones paritarias en el ámbito de la secretaria de Trabajo empleo y seguridad social de la Nación, como método excluyente para la fijación de los salarios, remuneraciones y beneficios de los trabajadores de la actividad, dentro del ámbito de su respectiva representación, que recíprocamente las partes se reconocen.

SEGUNDO: En materia salarial, las Partes han arribado al siguiente acuerdo de recomposición salarial, el que tiene vigencia excepcionalmente a partir del 1º de junio 2025 hasta el 31 de mayo de 2026 sin perjuicio de la homologación de la Autoridad de Aplicación, conforme se determina a continuación.

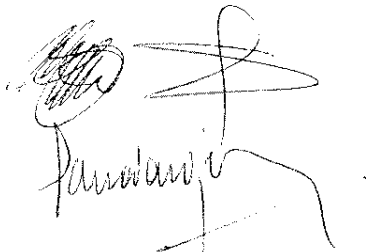
TERCERO: La parte empresaria se compromete a abonar una recomposición salarial de carácter remunerativo del 50% sobre la base conformada a mayo 2024, desde el 1º de junio de 2025 al 31 de mayo del 2026, según **ANEXO I**

CUARTO: La parte empresaria se compromete a abonar una cifra de carácter no remunerativo de pesos setenta y cinco mil (\$ 75.000,00) a partir del mes de setiembre de 2025 hasta el mes de abril de 2026 inclusive, pasando dicho importe a ser remunerativo en el mes de mayo de 2026, con la apertura de categorías correspondientes. Según **ANEXO I**

SEXTO: Las empresas deberán abonar los retroactivos de los meses junio, julio, agosto 2025, como así también la cifra no remunerativa perteneciente al mes de setiembre 2025, conjuntamente con los haberes del mes de setiembre 2025.

SEPTIMO: Las Partes se comprometen a partir de la firma del presente y durante toda su vigencia, al mantenimiento de la paz social en el seno de las empresas, con el fin de asegurar la preservación de armoniosas relaciones laborales. En orden a ello las partes se obligan a respetar íntegramente este acuerdo. Ante el eventual e hipotético caso de haber un significativo desfasaje por inflación, las partes se comprometen a reunirse nuevamente para actualizar los valores básicos de la escala salarial en el mes de marzo 2026

PARTE EMPRESARIA



PARTE SINDICAL



ESCALA SALARIAL C.C.T. 771/19 FAUNA SILVESTRE	
PLANILLAS DE RETIBUCIONES BASICAS C.C.T. 771/19	
CATEGORIA	REMUNERATIVO JUNIO-2025 MAYO-2026
PRODUCCION	
"A"	\$ 4.608,41
"B"	\$ 4.775,73
"C"	\$ 4.950,68
"D"	\$ 5.133,40
"D1"	\$ 5.484,84
El salario basico por hora de los cuereadores de primera categoría (Categoría "D1") se ha fijado considerándose un valor horario superior en un 7,50% al correspondiente a los operarios que se desempeñan en la categoria "D"	
MATENIMIENTO	
1) AYUDANTE	\$ 4.775,73
2) MEDIO OFICIAL	\$ 4.950,68
3) OFICIAL	\$ 5.133,40
4) OFICIAL MULTIPLE	\$ 5.324,42
5) OFICIAL MATRICULADO	\$ 5.523,99
ADMINISTRATIVO	
a)	\$ 890.807,59
b)	\$ 958.935,19
c)	\$ 995.318,95
La remuneración de los Capataces y/o encargados no podrá ser inferior al equivalente de 200 horas del salario del oficial multiple. La remuneración de los Supervisores/as y/o Segundo Jefe de Sección, no podra ser inferior al equivalente a 200 horas del salario del Oficial Matriculado.	
Vale por Comida (Art. 61)	\$ 12.407,09
NOTA: LAS EMPRESAS DEBEN ABONAR A PARTIR DE SETIEMBRE 2025 UNA CIFRA NO REMUNERATIVA DE \$ 75.000,00	

